



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE JUNIO DEL AÑO 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
ADUANEROS (DGA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1461-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de octubre del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), se le practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones de los informes de auditoría, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de junio del año dos mil veinte, con referencia **IN-021-003-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, aprobados por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **SERGIO DANILO ROSTRÁN ZAMORA**, subdirector general de la Subdirección General de Operaciones; **JUAN JOSÉ OBANDO ROBLETO**, Subdirector general de la Subdirección General Técnica Jurídica; **JOHANA TORRES TAPIA**, directora de la Dirección de Coordinación de Aduanas y Zonas Francas; **JUAN DIEGO AMPIÉ MADRIGAL**, director de la Dirección de Fiscalización; **AUGUSTO EDWIN GARCÍA CASTRO**, director de la Dirección Técnica Aduanera; **OSCAR DAVID MONCADA LAU**, administrador de Aduana Managua, **JOSUÉ RONALDO GUZMÁN NARVÁEZ**, administrador de aduana Las Manos; **ORLANDO MARTÍN ESCORCIA RUÍZ**, delegación de aduana en Zona Franca /Masaya; **RICARDO ANTONIO MONTANO CASTRO**, director de la División de Recursos Humanos; **LENÍN ANTONIO FLORES ACOSTA**, director de la Dirección de Tecnología; **BÁRBARA MARUSTA RODNEY SOLÍS**, directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos; **MÓNICA MARCELA MONCADA MENDOZA**, subdirectora (a.i.) de la División Financiera; **FREDDY LUÍS OBANDO BARRANTES**, director de la División de Adquisiciones; y **Gustavo Adolfo Gallo**, asesor administrativo financiero. En



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos involucrados.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos determinaron, lo siguiente: **1)** Se comprobó que se elaboró cronograma para el cumplimiento de las recomendaciones de informes de auditoría, aprobados durante el período sujeto a revisión, por lo que la Dirección General de Servicios Aduaneros cumplió con lo indicado por la Contraloría General de la República. **2)** Se verificó que de veintitrés (23) informes de auditoría aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, durante el período revisado, se obtuvo un resultado satisfactorio al cumplirse con un total de veintidós (22) recomendaciones y una se encuentra en proceso para un grado de cumplimiento de los noventa y cinco puntos sesenta y cinco por ciento (95.65%) y **3)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como también para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Que en el caso de autos, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen que la implementación de las recomendaciones de auditoría fue satisfactorio; y por lo que hace a la recomendación de auditoría no implementada se instruye a la máxima



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros el cumplimiento de dicho cometido, por lo que dispondrá de treinta (30) días, debiendo informar sobre ello a este Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la siguiente manera:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha veintinueve de junio del año dos mil veinte, con referencia **IN-021-003-2020**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros, derivado de la revisión a la implementación de las recomendaciones de los informes de auditoría, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la entidad auditada, nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros, para que asegure la implementación de la recomendación aún no cumplida, en un plazo no mayor de treinta (30) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos siete (1,207) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de octubre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior